
MECANISMO DE SEGUIMIENTO

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

PARAGUAY

INFORME PAÍS

Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigésima Reunión del Comité de Expertas
28 y 29 de noviembre de 2023
Original: español
Washington D.C.

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.292/23
28 de noviembre de 2023

PARAGUAY

INFORME PAÍS

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

PARAGUAY
INFORME PAÍS DEL CEVI
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado de Paraguay ratificó la Convención de Belém do Pará mediante la Ley 605 de junio 21 de 1995, y el Decreto Legislativo N° 430 de agosto 23 de 1995 y desde el año 2004, en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI).

2. El CEVI agradece al Gobierno de Paraguay su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la fase de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado salvadoreño para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará, evaluando los siguientes campos: Legislación, Planes Nacionales, Información Estadísticas, Diversidad y Presupuesto.

3. El estado proporcionó la información en diciembre de 2022. Por lo que este informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de la Convención de Belém do Pará, alcanzados por el Estado paraguayo durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Para la elaboración de este informe se tuvieron a la vista diversos informes publicados por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a través de la iniciativa Spotlight, tales como: Guía para la aplicación de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género, femicidio/feminicidio (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres); Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); Servicios de asesoría legal gratuita para las víctimas sobrevivientes de violencia y sus familiares (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres 2022); Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022); y Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones (OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres, 2022).

II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g de la Convención Belém do Pará

4. Respecto a la legislación que protege a la mujer, la Ley 5777/16, de Protección a las Mujeres Contra Todo Tipo de Violencia, no define claramente qué se considera como violencia en el contexto de los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos. Esta ausencia de definición deja margen para interpretaciones ambiguas, y puede conducir a lagunas legales que permiten la realización de prácticas cuestionables, en el sector salud. Si bien las políticas públicas en el Paraguay tienen como fin promover y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, no se logra observar cómo desde las instituciones se protegerá a

las mujeres de este tipo de violencia, o cuál será la metodología para encarar esta problemática.

5. Por otra parte, la ley no establece de manera clara las prohibiciones necesarias para prevenir y sancionar los actos de violencia en estas esferas. La falta de medidas concretas para regular y supervisar estos procedimientos médicos abre la puerta a abusos y violaciones de los derechos humanos.

6. En relación con la homologación de conceptos conforme a lo establecido en la Convención Belém do Pará, para la Cuarta Ronda de Evaluación el país informa que desarrolló la protección de los derechos sexuales y reproductivos dentro del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2019-2023, el cual busca velar por el aseguramiento permanente y sostenible de medicamentos, equipos biomédicos e insumos, incluyendo los métodos modernos de planificación familiar para la atención adecuada en temas relacionados a la salud sexual y reproductiva en todo el ciclo de vida de las personas.

7. Paraguay presenta como avance sustantivo de la protección de las mujeres contra la violencia política la promulgación de la Ley 5777/16, de Protección a las Mujeres Contra Todo Tipo de Violencia.

8. El artículo cuarto de la mencionada ley recoge expresamente el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos; también se observa el Capítulo Quinto, literal b, que expresa claramente que será discriminación contra la mujer todo tipo de distinción, exclusión o restricción en su contra, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, en las esferas política, económica, social, cultural, civil y laboral, ya sea en el sector público o privado, o en cualquier otro ámbito.

9. Por su parte, el artículo sexto define el concepto de violencia política como cualquier acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas, y ejerza los derechos previstos en esta Ley. Se sugiere al Estado continuar con el camino de regulación de la misma considerando los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

10. En relación con la violencia obstétrica, el Estado resalta que la Ley 5777/16, de Protección a las Mujeres Contra Todo Tipo de Violencia, define la violencia obstétrica como la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres, y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Adicionalmente, señala que esta violencia es un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

11. De la misma manera, Paraguay cuenta con legislación que promueve la efectividad de los derechos de la mujer en eventos de violencia por medio de una ruta de protección a través de medidas urgentes, contenida en la Ley 1600/2000, modificada por la Ley 6568.

12. En el contexto de los diferentes tipos de violencia contra la mujer, incluyendo violencia psicológica, física, sexual en sus diversas formas, patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, esterilización forzada, entre otras, el país señala que la Ley 5777/16 desarrolla la prohibición de actos de violencia contra de la mujer de cualquier naturaleza.

13. En materia de diversidad, el Estado de Paraguay informa que en 2018 promulgó la Ley 6202, que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, con la finalidad de considerar el impacto diferenciado, o agravar los delitos de violencia cometidos contra mujeres: niñas y adolescentes, adultas y adultas mayores, de diversidad étnica, afrodescendientes, indígenas, entre otras.

14. La Ley 6202 contempla diversos elementos, como la obligatoriedad en la atención integral en salud a las víctimas, seguimiento victimológico, programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales, que reflejan su intención de combatir el flagelo de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con un enfoque diferenciado.

15. Sin embargo, es notablemente visible que continúan existiendo falencias en el abordaje de estrategias que ataquen directamente esta forma de violencia, ya que la gravedad de esta, radica en los diferentes tipos de violencia sexual, tales como explotación sexual, matrimonio infantil, ciberacoso¹ y sexting, violencia sexual en conflictos armados.

16. Respecto del matrimonio infantil, el CEVI en el Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (OEA/CIM/MESECVI 2021), enfatiza que los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, son un conducto que permite a las normas y mandatos de género replicarse. Sin educación o trabajo, aisladas y atrapadas en círculos de control, subordinación y pobreza, las niñas que se casan a una edad temprana tienen muchas probabilidades de tener percepciones estereotipadas y carecen de las herramientas y el apoyo para hacer frente a estas normas y prácticas inequitativas dentro de su círculo familiar, con lo que se sigue perpetuando generacionalmente la desigualdad de género, y lamentablemente de acuerdo con los datos reportados por Paraguay, el 5% de las mujeres contrajo matrimonio o conformó una unión temprana antes de los 15 años, y el 20% ingresó a un matrimonio o una unión antes de los 18 años, De acuerdo con esta agencia internacional UNICEF, el porcentaje de mujeres de 20 a 24 años casadas o en unión antes de los 18 años que pertenecían

¹ La Ley N° 5777 contempla también la violencia telemática, entendida como toda “acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer”. Si bien la inclusión de la violencia telemática en la ley es un avance importante, se destaca que la definición es aún incompleta al enfocarse únicamente en la difusión no consensuada de imágenes íntimas. El responsable de “realizar campañas permanentes de sensibilización y concienciación dirigidas a la población en general y principalmente a las mujeres sobre la violencia telemática y medidas de prevención” y de “desarrollar e implementar protocolos de detección y prevención de las nuevas formas de violencia contra mujeres en el uso de las TIC” es la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación. OEA (2022). *Ciberviolencia y ciber-acoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará*, pp. 81 y 84. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/MESECVI-Ciberviolencia-ES_compressed.pdf

a una comunidad indígena se encontraba entre los más altos (75% en Paraguay). Otro aspecto a tener en cuenta es que lamentablemente la edad de consentimiento legal para tener relaciones sexuales, al estimar los 14 años, se abre una puerta a este tipo de matrimonios y uniones tempranas incluso de niñas mayores de 14 con hombres adultos que doblan su edad, esto debido a la no penalización”². Por lo que se recomienda al Estado, tomar las medidas pertinentes para prohibir los matrimonios con niñas menores de 18 años de edad.

17. En el Estado de Paraguay La Ley N° 45 establece el divorcio vincular del matrimonio únicamente por causales y a solicitud presentada ante un juez, con el requisito de que hayan transcurrido por lo menos mínimo tres años desde que se contrajo matrimonio, situación que restringe la autonomía de las mujeres y vulnera de manera directa su derecho a la libertad, aunado a la restricción de no contraer nupcias dentro de los trescientos días siguientes al divorcio³.

18. Otro aspecto importante frente la regulación del divorcio en Paraguay, y cómo esta afecta a las mujeres, queda expresa en el Informe de Derecho Civil y Familiar Discriminatorio: “(...) *las mujeres que quieren acceder al divorcio para salir de una relación donde sufren violencia se ven obligadas a participar en un proceso que les somete nuevamente a las violencias que les afectan y que les revictimiza, al obligarlas a “negociar” sus derechos con el agresor*”⁴.

19. En relación con la legislación que sancione la no aplicación de la normativa, el Estado de Paraguay señala que la Ley N° 5777, que en su artículo 41 establece sanciones de la siguiente manera: “*los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley*”.

20. Destaca la promulgación del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019-2023, la Ley 6202, que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

21. El Estado de Paraguay se encuentra dentro del grupo de países que excluyen los mecanismos de conciliación o mediación para todos los delitos vinculados a la violencia contra las mujeres en general⁵. Frente a la posibilidad de proceder a la suspensión condicional del proceso, esta procede, aunque la víctima no admita un acuerdo.

² “Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

³ OEA (2022). *Informe derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina*, p. 22. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-AL.pdf>

⁴ OEA (2022). *Informe derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina*, p. 23. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-AL.pdf>

⁵ OEA. (2022). *Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio*, p. 76. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>

22. El Estado informa que mediante la Ley 6202, que adopta las normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, ordenó la destinación de recursos para la creación de un Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, Paraguay no ofrece información sobre la materialización de este programa, su funcionamiento o financiación. Por lo que se sugiere al Estado proveer información en este sentido.

23. De la misma manera, Paraguay no ofrece información sobre partidas presupuestales a nivel nacional o local para la financiación de procedimientos, programas, indicadores o mecanismos que promuevan la protección de los derechos de la mujer.

24. Paraguay no informa sobre la existencia de legislación que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas, o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual. En ese sentido, se recuerda al Estado que el Comité de Expertas del CEVI ha recomendado en diversas ocasiones, la despenalización del aborto por las tres causales a fin de garantizar el derecho a la salud, autonomía, privacidad y seguridad, de las mujeres. Por lo que se insta al Estado a despenalizar el aborto por inviabilidad fetal y violación.

25. El país informa que el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019-2023, promulgado en 2019, busca fomentar el aseguramiento permanente y sostenible de medicamentos, equipos biomédicos e insumos, incluyendo los métodos modernos de planificación familiar para la atención adecuada en temas relacionados a la salud sexual y reproductiva en todo el ciclo de vida de las personas.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará⁶

⁶En respuesta al envío del Informe Preliminar de país del CEVI, el Estado de Paraguay informó lo siguiente:

- IV Plan Nacional de Igualdad 2018 - 2024 (IV PlaNI), aprobado por Decreto Presidencial N° 936/2018, del 20 de diciembre de 2018, bajo la gobernanza del Ministerio de la Mujer, se constituye en un instrumento que tiene el objetivo de integrar el interior de las políticas de todas las instituciones públicas, privadas, y organizaciones de la sociedad civil, para lograr allanar obstáculos, avanzar hacia la igualdad real y efectiva, y eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres. El IV Plan incluye diferentes tipos de igualdades, en tercer lugar, está la Igualdad Sustantiva, sinónimo de igualdad de facto. «No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas, sociales y culturales». Trato no idéntico para equilibrar diferencias, y la Igualdad de Resultados: Situación, ambiente; contexto de igualdad. Culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo (ingresos, decisiones, vida sin violencia). La parte central del IV Plan son sus Ejes de Derechos, sus áreas de trabajo, las cuales cuentan con los obstáculos identificados y metas definidas para los mismos. Los ejes de derechos son: La ley no discrimina a las mujeres; Empoderamiento en la toma de decisiones; Autonomía física; Empoderamiento económico y acceso a la Justicia, en todos los ejes se debe tener especialmente en cuenta la priorización de las mujeres rurales, indígenas, niñas y adolescentes.

- Evaluación del Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 - 2020, en el marco de la consultoría de Asistencia Técnica financiada por FIIAPP se realizó en el año 2022 lo relativo a su implementación interna como externa para valorar el cumplimiento de sus Ejes, Objetivos y Resultados estratégicos, a fin de identificar los principales logros, avances y obstáculos destacados en su proceso de

26. La Ley N° 5777 ordena al Ministerio de la Mujer “[elaborar], implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer que contemple... el fortalecimiento de los servicios de atención integral y las medidas de reparación para [las mujeres en situación de violencia] y sus dependientes” (art. 12, inciso a)⁷.

27. No se evidencia desarrollo de una estructura u organización que evidencie planes, organismos, servicios especializados o estrategias que denoten la incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los sectores (seguridad, educación, salud, laboral, migración, refugio y asilo). Por lo que se insta al Estado a proporcionar mayor información en este sentido.

28. El Estado de Paraguay no informa que en el Plan Nacional en proceso está prevista la atención diversa, y brindará atención a servicios integrales en niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son víctimas de violencia, lo que incluye a grupos étnicos diversos, afrodescendientes, personas que viven en áreas rurales, aquellas con discapacidades, con orientaciones sexuales diversas, así como personas que enfrentan desafíos relacionados con su identidad de género, migración, refugio, desplazamiento, embarazo, situación socioeconómica desfavorable, o que han sido afectadas por conflictos armados, y también aquellas privadas de su libertad. Garantizó una atención y servicios adecuados que se ajustan a las necesidades particulares de cada grupo mencionado.

29. Respecto al número de usuarias atendidas en sistemas de albergues, el Estado reporto lo siguiente:

implementación interinstitucional, al igual que las lecciones aprendidas y recomendaciones fundamentales a considerar para el III Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

- POLÍTICA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE TODAS LAS EDADES (PLANOVI) 2021 - 2030: A través de la Cooperación Triangular, Cooperación Sur Sur de la República de Costa Rica desde el Ministerio de la Mujer se desarrolló un proyecto que obtuvo como producto la Primera Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres de todas las edades (PLANOVI) 2021 - 2030 - con un Eje Estratégico de Masculinidades para la Igualdad de Género como una política que dé respuesta integral, intersectorial e interinstitucional y contribuir a mejorar la posición y condición de niñas, mujeres y adolescentes en el Paraguay en lo relativo a sus derechos a un vida libre de violencia mediante su posterior implementación. El primer documento borrador contiene el resultado de una serie de primeros consensos y talleres de capacitación virtuales y presenciales impartidas por profesionales del INAMU, MIDEPLAN y la fuerza pública de Costa Rica quienes apoyaron el proceso de elaboración de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres con una participación plena y comprometida del Estado y de toda la sociedad impulsando acciones y estrategias específicas para transformar patrones socioculturales que reproducen la violencia y discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos. La Política será implementada a través de Planes de Acción en los que se definirán las acciones estratégicas para la prevención de la violencia y la repuesta efectiva a la violencia contra las mujeres y niñas de todas las edades.

⁷ OEA (2022). *Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Reparacion-Integral.pdf>

30. Frente al número de usuarias atendidas en un albergue transitorio para mujeres en situación de trata de personas, el Estado reportó en el informe que para el año 2020 fueron 4, en 2019 también fueron 4, y en 2021 fueron 9 mujeres. En este sentido no
31. Frente al número de usuarias atendidas en servicios de protección brindados en albergues el Estado reporta en el informe que para el año 2020 fueron 89, y para 2021 fueron
32. La Dirección General Contra Toda Forma de Violencia reportó que en la Casa para Mujeres en Situación de Violencia Mercedes Sandoval atendieron y recibieron en el 2018 a 61 mujeres; para 2019 a 60, para 2020 a 59, y para 2021 a 25 mujeres.
33. Por otra parte, en el Albergue de Curuguaty se recibieron en el 2018 a 25 mujeres, en el 2019 a 28, en 2020 a 16, y en 2021 a 33 mujeres.
34. En contraste a lo anterior, el Informe de Servicios Esenciales reportó que, de acuerdo con el Informe de Paraguay a la TREM en su fase de seguimiento (2019), en el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) para 2018 fueron atendidas 1.896 mujeres, 164 de ellas acudieron por primera vez, 832 por casos de seguimiento, y 139 fueron acompañadas por profesionales a las distintas instituciones como Policía Nacional, Juzgados de Paz, Ministerio Público, entre otros. El servicio está compuesto por 14 profesionales: cuatro psicólogas, tres abogadas, una trabajadora social, un asistente del área de estadísticas, directoras y recepcionistas. Como dato importante, es necesario destacar que la atención de los casos se lleva a cabo por 8 profesionales, quienes atienden un promedio de 237 casos al año cada una.
35. Otras cifras de atenciones que reportó el Estado son las del Centro Ciudad Mujer “Ñande Kerayvoty Renda”, donde se atendió a 17.537 usuarias únicas para el mismo período, y desde el lanzamiento del Servicio Ciudad Mujer Móvil, de octubre de 2018 hasta la fecha del Informe del país, se han atendido 4.706 mujeres con sus hijos/as, en los departamentos de Central, Presidente Hayes, Itapúa, San Pedro, Canindeyú, Ñeembucú, Concepción, Guairá y Cordillera.
36. El Estado no aporta información sobre el indicador de Fondos para traslados, mecanismos de rescate de mujeres, cambio de identidad, protección de testigas/os, salvoconducto para salir del país, redes seguras de referencia, botón de pánico, entre otros.
37. En relación con la existencia de servicios de patrocinio jurídico, el Estado alude que en su ordenamiento jurídico (Ley N° 5777/16. Artículo 38) se encuentra consagrado este derecho a cargo del Ministerio de la Defensa Pública. Para el año 2021 reporta contar con 18 oficinas, y una mayoría femenina como servidoras públicas.
38. Para 2020 se aprobó la creación de la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en días y horas inhábiles, para la recepción de denuncias sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar ingresadas fuera del horario y días de atención al público en los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial del departamento Central.
39. Sobre el número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas destinadas a la protección de las mujeres y la atención de los casos de violencia contra las mujeres:

40. El Ministerio de la Mujer indica que a través de la Línea 137 SOS MUJER, para 2020 se atendieron a 4.876 mujeres, y en el año 2021 a 7.933 mujeres.
41. A través de Ciudad Mujer Móvil en 2020 fueron atendidas 9.393, y en 2021 a 2.489 mujeres.
42. A través del Centro Ciudad Mujer, en 2020 fueron atendidas 3.243 y en 2021 se atendieron a 2.527 mujeres.
43. Mediante el Centro de Referencia para Mujeres afectadas por la Trata, se atendió a 71 mujeres en 2020.
44. A través del Servicio de Atención a la Mujer se atendió a 3.134 mujeres en 2020, y 2.379 mujeres en 2021.
45. Mediante el Centro Regional de las Mujeres: Alto Paraná, Canindeyú, Amambay, Boquerón se atendieron 2.454 en 2020 y 2.068 en 2021.
46. A través del Albergue transitorio para mujeres en situación de trata de personas en 2020 se atendieron 4 mujeres, y en Servicios de Protección Brindados en Albergues, para 2020 fueron 89 y para 2021 a 75 mujeres.
47. El Ministerio de la Defensa Pública indica haber atendido 44.777 mujeres en 2020, y 1.818 para 2021.
48. En relación con procesos de concienciación, el Estado no aporta información diferenciada sobre el indicador del número de usuarias atendidas en los servicios diversos para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia considerando diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o privadas de la libertad, tampoco sobre el indicador de número de mujeres con discapacidad atendidas por los Servicios Sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles, por tipo y alcance de los servicios. Por lo que se recomienda al Estado a desglosar la información, ya que este Comité de Expertas reitera la importancia de la perspectiva de interseccionalidad prevista en el artículo 9 de la Convención, lo cual incluye contar con información sobre las distintas poblaciones.
49. El Informe de Medidas Dirigidas a Disminuir la Violencia contra las Mujeres en el Marco de la Pandemia por Covid-19 resaltó la participación de Paraguay en la XI Consulta Pública de Protección de las mujeres contra la violencia, y el feminicidio e impacto de la crisis del COVID-19 convocada por MERCOSUR, y de conformidad con el mencionado Informe, en el marco de la pandemia, el Estado hizo uso de medidas preventivas contra la violencia y el feminicidio: (i) Herramientas tecnológicas; (ii) Campañas preventivas de difusión masiva para prevenir casos de violencia en articulación interinstitucional entre distintos organismos estatales, convenios con empresas privadas para divulgar información

sobre los tipos de violencia, y señales de alerta para detectar y recepción de casos de violencia contra la mujer; (iii) Fortalecimiento de albergues y refugios: se identificó formas de acción conducentes a facilitar el ingreso y permanencia de mujeres y niñas víctimas de violencia en albergues y refugios durante el confinamiento elaborando instructivos, guías y protocolos de bioseguridad para el traslado, ingreso y permanencia de mujeres y dependientes a los albergues temporales o centros de acogida, a fin de resguardar la salud del personal y las usuarias en el marco del COVID-19. A su vez se llevó a cabo la adecuación de edificios para mujeres en riesgo de violencia. Aunado a lo anterior, el informe mostró que el país desarrolló el protocolo de actuación para el ingreso y permanencia de las mujeres con sus hijas e hijos menores de 14 años a los albergues. También se asistió con viviendas a mujeres víctimas de violencia, o hijas e hijos que quedaron desamparados por femicidio (se produjeron limitaciones en cuanto al número de hijas e hijos que podían ser atendidos en estas infraestructuras, así como respecto a los períodos de estadía, edades y espacio disponible); (iv) Equipos de reacción inmediata a denuncias; (v) Difusión de medios para presentar denuncias; (vi) Diversidad y accesibilidad de la información: se tomaron medidas para la implementación de estrategias para que las mujeres pudieran acceder a la información sobre cómo y dónde denunciar en el contexto del confinamiento. Se implementaron estrategias novedosas basadas en palabras claves para que las mujeres en situación de violencia de género pudieran alertar acerca de una situación de violencia o de riesgo de violencia; al asistir a diferentes establecimientos como farmacias, tiendas o supermercados, las mujeres podían pronunciar la palabra clave elegida para alertar acerca de su condición de víctima de violencia, y así propiciar que el personal a cargo se comunicara con el órgano competente de recepción de denuncias; (vii) Campañas masivas para prevenir oportunamente casos de violencia: Se crearon las campañas de: (a) prevención de la trata de personas en tiempos del coronavirus, la cual incluyó la difusión de mensajes a través de las redes sociales y la realización de jornadas de sensibilización y cursos de formación; (b) Campaña Métete se encargó de proporcionar información sobre violencia contra las mujeres, servicios disponibles y denuncia de 41 casos de violencia; (c) el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio de la Mujer también desarrollaron una campaña brindando información y creando conciencia sobre la violencia contra la mujer en el contexto de aislamiento social.

50. El Estado informó que logró fortalecer el trabajo de sus unidades locales de atención y prevención, capacitaron equipos y servicios públicos a través del vínculo con redes de organizaciones de mujeres, lideresas sociales, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y comités de emergencia, entre otros.

51. En relación con la inclusión de la diversidad sobre las medidas adoptadas para la prevención de la violencia contra la mujer, el Estado informó que se difundió información en lenguas originarias. En algunos portales web, como el del Ministerio de la Mujer de Paraguay, se identificó el uso del lenguaje de señas o la posibilidad de acceder a publicaciones en sistema braille (diversas organizaciones sociales informaron que los formatos no eran adecuados, razón por la cual las mujeres con limitaciones de visión o audición no pudieron acceder a la información difundida).

52. Se planteó una política de cuidados y de corresponsabilidad en las tareas del hogar, el trabajo no remunerado y el uso del tiempo de las mujeres, en reconocimiento de esta problemática agravada por el confinamiento.

53. El Informe de Medidas Dirigidas a Disminuir la Violencia contra las Mujeres en el Marco de la Pandemia por Covid-19 explicó que el Estado de Paraguay logró fortalecer el trabajo de sus unidades locales de atención y prevención, capacitaron equipos y servicios públicos a través del vínculo con redes de organizaciones de mujeres, lideresas sociales, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y comités de emergencia, entre otros.

54. Además, respecto del acceso a la justicia en el marco de la pandemia se identificó la adopción de nuevas medidas vinculadas con la recomendación de modificar o interpretar requisitos procesales, en aras de facilitar las notificaciones y otras actuaciones judiciales a través de aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico y redes sociales, así como mediante la utilización de videoconferencias. En Paraguay la Corte Suprema habilitó el uso de la tecnología para tramitar expedientes de sus actuaciones.

55. Se realizaron acciones de capacitación y se aumentó el personal destinado a atender la violencia contra las mujeres, en especial en la atención de líneas telefónicas, y en algunos casos en cuerpos policiales y áreas administrativas y judiciales.

56. A través de la Red de Observatorios de la Mujer Por una Vida Libre de Violencia, compuesta por organismos públicos, no gubernamentales y académicos, se realizaron intercambio de datos y de buenas prácticas y saberes para promover el fortalecimiento de las instancias que estudian, investigan, asisten y protegen a las mujeres en situación de violencia⁸.

57. Por otra parte, el informe ya abarcado sobre *Presupuestos públicos dirigidos a implementar las medidas para disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia del Covid-19*, Paraguay reconoció la falta de políticas públicas dirigidas a mujeres migrantes e indígenas, indicando que es una deuda pendiente. Además, se resaltó la importancia de la articulación interinstitucional con organismos de la mujer, sobre todo en los casos de mujeres migrantes, indígenas, con discapacidad y niñas y adolescentes. Por ejemplo, el Estado señaló que actualmente no está funcionando el Instituto Paraguayo del Indígena, y por lo tanto no es posible articular con esta institución los casos de esta población de especial atención⁹.

⁸ OEA (2022). Medidas dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia por Covid-19, p. 14. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

⁹ OEA (2022). *Medidas dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia por Covid-19*, p. 80. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

58. En los informes de años anteriores se evidencia que Paraguay, respecto al aporte de información solicitada en indicadores, suele mostrar un nivel de transparencia “relativo”¹⁰.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

59. En relación con la existencia de organismos especializados de atención e investigación, el Ministerio Público paraguayo reportó que la Fiscalía General del Estado creó la Unidad Especializada contra la Violencia Familiar (doméstica). Dicha unidad tiene competencia para investigar los casos de violencia familiar, tipificada en el Código Penal, modificada posteriormente a través de la Ley 5777/2016. Hasta la fecha se encuentran en funcionamiento 9 unidades especializadas.

60. Asimismo, la Fiscalía General del Estado creó la Unidad Especializada contra la Violencia Familiar (doméstica), con competencia para investigar los casos de violencia familiar, tipificada en el Código Penal y la Ley 5777/2016; y la oficina atenderá en horas inhábiles para la recepción de denuncias y el inmediato otorgamiento de medidas cautelares de urgencia.

61. El Estado reporta que en 2021 se encontraban 9 unidades especializadas en funcionamiento.

62. De la misma manera, Paraguay informó que el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público ha realizado capacitaciones sobre distintas temáticas de violencia doméstica y violencia de género. De acuerdo con el Estado, para 2020, 2.754 funcionarios habrían participado en estas capacitaciones.

63. Igualmente, la Ley 5777/16, en su artículo 38, crean 18 oficinas especializadas donde el Ministerio de Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia, sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.

64. A lo anterior se suma la creación de la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia para la recepción de denuncias sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar, con la particularidad de que ostenta un horario extendido, lo que permite la recepción de denuncias fuera del horario y días de atención al público de los Juzgados de Paz.

65. En relación con los organismos especializados, el Estado de Paraguay informa que para el 2019 la Dirección General contra toda Forma de Violencia reportó 60 solicitudes y recibimientos en las Casas para Mujeres en Situación de Violencia Mercedes Sandoval; para el 2020 registró 59, para el 2021 un total de 25, y para el 2018 fueron 61 solicitudes. También,

¹⁰ OEA (2022). *Medidas dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia por Covid-19*, p. 154. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

la Dirección General de Centros Regionales y Albergues para 2018 reportó y aceptó 25 solicitudes de refugio en el Albergue de Curuguaty.

66. Mediante la Resolución N° 985 la Policía Nacional dispuso la inclusión de 18 departamentos en la estructura orgánica funcional de la Policía Nacional, con el propósito de: (i) facilitar a las personas víctimas de violencia ejercer plenamente sus derechos; (ii) garantizar que cualquier víctima de violencia reciba un cuidado especializado y de calidad; (iii) brindar un espacio de asesoramiento, contención y orientación personalizada; (iv) desarrollar mecanismos de trabajo articulado entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales competentes; (v) garantizar la atención en un marco de derechos humanos; (vi) diseño de estrategias de respuesta a la problemática de violencia en el ámbito doméstico desde la perspectiva de la Policía Comunitaria; (vii) formar grupos de policías, varones y mujeres sensibilizados en la problemática de la violencia doméstica basada en el género y la discriminación hacia la mujer, la niñez y sectores específicos de la población.

67. El Estado no aporta la información relativa a la existencia de tribunales especializados, tampoco sobre decisiones judiciales y administrativas que incorporen la Convención de Belém do Pará, tampoco información relacionada con la existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) relevantes para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, motivo por el cual no se cuenta con información empírica que permita analizar el alcance de aplicación de la Convención a nivel interno. Por lo que se insta al Estado a proporcionar mayor información al respecto.

68. Tampoco se proveyó información sobre la existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios/feminicidios, muertes violentas de mujeres, violencia sexual, desaparición y trata de mujeres con enfoque de género, ni de la existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas manifestaciones), por lo que se insta al Estado a proporcionar información en este sentido.

69. Con relación a la interrupción legal del embarazo, la legislación paraguaya solo permite la IVE en caso de riesgo de la vida de la madre; cabe resaltar que, conforme al informe de servicios esenciales, el 24% de las muertes maternas que ocurren en adolescentes entre 15 y 19 años son causadas por abortos realizados en la clandestinidad, que ponen en riesgo la vida y la salud de las mujeres¹¹. Para 2018 una de cada 8 muertes maternas corresponde a una mujer indígena.

70. El Estado señaló que el patrocinio se encuentra consagrado en su Ley 5777. Sin embargo, no aportó información sobre el número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito. Por lo que se insta al Estado a proporcionar información en este sentido.

¹¹ OEA (2022). *Capacidades estatales y brechas de atención en los servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia*, p. 57. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/MESECVI-ServiciosEsenciales-ES.pdf>

71. Respecto a medidas de reparación, en el informe del país el Estado de Paraguay no se pronuncia sobre la existencia de políticas de reparación integral a víctimas colaterales de violencia contra las mujeres. Por otra parte, el Informe de Reparación Integral de la OEA señala que el Estado de Paraguay solo reconoce como mecanismo de reparación a víctimas, la rehabilitación, ignorándose la necesidad de que existan y se apliquen medidas de restitución, medidas de indemnización, medidas de satisfacción (simbólicas) y garantías de no repetición¹².

72. El Estado no aportó información relacionada con sentencias, dictámenes, resoluciones que otorguen reparaciones a casos de violencia contra mujeres en razón de género. Asimismo, no hay información del número o porcentaje sobre reparación a víctimas colaterales por feminicidio o muerte violenta de mujeres por razones de género, por tipo de vínculo con la víctima. Por lo que se recomienda al Estado presentar mayor información.

73. El Estado tampoco presentó información sobre indicadores de proceso, tales como procesos de formación existentes en materia de derecho de las mujeres para el personal de los tribunales de justicia y los ministerios públicos; número de tribunales y fiscalías especializadas con cobertura, o que conozcan la materia sobre violencia contra las mujeres en los ámbitos civil, penal u otros; sobre la existencia de organismos públicos o privados de veeduría y contraloría de sentencias, ni la publicidad y acceso a la información de las sentencias y dictámenes emitidos asociados a la erradicación de la violencia contra las mujeres; ni información relacionada con la existencia de estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegar justicia. Por lo que se sugiere presentar información a este respecto.

74. Frente a publicaciones realizadas por el MESECVI y los informes de la Convención se encontró que, en relación a cifras, el Estado de Paraguay informó que la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja afecta a 36 de cada 100 mujeres, siendo más frecuente la violencia psicológica (35.2 %), seguida de la económica (16.1%), la física (13%) y la sexual (7.3 %). Se indicó también que hay mayor prevalencia de violencia física y sexual en las zonas rurales, mientras que la violencia emocional y la económica son más frecuentes en las zonas urbanas.

75. De acuerdo a lo reportado por el Estado de Paraguay en respuesta al CEVI, para la elaboración del Informe Hemisférico sobre MUITF¹³, según la combinación de los tipos de violencia se ha encontrado que de cada 100 mujeres agredidas 56 sufren 5 ataques al año, principalmente ataques psicológicos; 30 mujeres sufren 18 ataques principalmente psicológicos y económicos; 14 mujeres sufren entre 38 y 96 ataques de todo tipo; teniendo este último grupo 261% más incidentes de morbilidad y daños a su salud física y/o mental. En los primeros grupos la salud de las mujeres también está afectada, pues la violencia

¹² OEA (2022). *Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Reparacion-Integral.pdf>

¹³ Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas.

psicológica y económica aumenta en 53% los incidentes de morbilidad. Se informó que el 33,2% de las mujeres que realizan actividades no remuneradas (amas de casa, estudiantes, cesantes) han sido atacadas por su pareja o expareja en algún momento de su relación, mientras que para las mujeres que trabajan como dependientes o independientes, los porcentajes de violencia son más altos (39,6 y 37,4% respectivamente), tendencia de resultados que es coincidente con los obtenidos en el ENDSSR¹⁴ 2008, donde se encontró que existe mayor prevalencia de violencia en mujeres colaboradoras y urbanas. Es decir, que las mujeres del área urbana y que trabajan fuera de su hogar son más propensas a ser atacadas por sus parejas.

76. Durante la crisis de la pandemia en América Latina y el Caribe el primer mes y medio se aumentó la cantidad de llamadas y denuncias en un rango que oscila entre un 17% y un 100%. Esta tendencia en Paraguay se presentó mediante un incremento de las llamadas al servicio de Línea Telefónica 137 en un 78%. Es así que, según datos del Ministerio de la Mujer, solo a través de la línea 137 se recibieron un total de 11.029 llamadas durante el confinamiento del 2020, y se brindaron más de 17.792 servicios. Para el mismo período se registró un aumento de las llamadas por violencia doméstica en un 78%, así como de las llamadas relacionadas con violencia telemática, psicológica y física.

77. En periodo de pandemia se observó un aumento considerable de femicidios. Entre enero y junio de 2019 se registraron 19 delitos de esta clase, pero para el mismo período de 2020 el registro oficial ascendió a 36 víctimas de feminicidio, lo que representa un aumento del 90%¹⁵.

78. El Estado de Paraguay informó que desde la entrada en vigor del artículo N° 50 de la Ley N° 5.777/16 de “*Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia*” que tipifica el feminicidio (diciembre de 2016 hasta la fecha) se han dictado 8 (ocho) condenas por feminicidio, y 3 (tres) por feminicidio en grado de tentativa, según datos generados por la Dirección de Estadística Judicial del Poder Judicial, a través de Sistema Jurisdiccional (Judisoft y Resoluciones Judiciales de los Juzgados).

79. El Estado únicamente reporta que para 2019 se condenó a ocho personas, para 2020 se iniciaron cuatro procesos y hubo tres sentencias condenatorias, y para 2018 solo hubo una sentencia condenatoria. El Estado no reporta el número y porcentaje de denuncias de violencia desistidas por parte de la víctima, respecto al número total de denuncias en el año en reporte, ni refiere discriminadamente el número de casos por tipo de tribunal, los feminicidios vs. muerte de varones, ni hace la discriminación de casos y su estado procesal, el número de sentencias que otorguen reparaciones en los casos de violencia contra mujeres en razón de género, no se evidencia la tasa de violencia no denunciada con base a encuesta.

80. Sobre la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción,

¹⁴ Encuesta Nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva.

¹⁵ OEA (2022). *Medidas dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia por Covid-19*, p. 25. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia y mecanismos de intercambio, seguimiento y evaluación de los procesos formativos, el Estado reporta que para el año 2020 el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público propició 48 capacitaciones, de las cuales participaron 2.754 funcionarios, 204 agentes fiscales. Para 2020 se logró un mayor alcance a funcionarios de todo el país a través de metodología de aulas virtuales. Además, refiere que se hizo el seguimiento mediante formularios evaluativos. Para 2019 se desarrollaron 7 módulos sobre violencia familiar dirigido a funcionarias/os del Ministerio Público; sobre este no se reportan mecanismos de seguimiento. Para 2018 se desarrollaron 6 módulos sobre violencia familiar, 89 cursos concluidos, y fueron evaluados 61.

V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

81. En cumplimiento del Artículo 8, inciso h, de la Convención Belém do Pará, el Estado señala que la Ley 5777 contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en sus diversas manifestaciones.

82. Respecto a investigación, el Estado señala que ha emitido informes estadísticos periódicos sobre violencia contra las mujeres, llamados “Balance Anual” de 2018 a 2021, donde ha presentado los resultados y logros obtenidos en el marco de las políticas públicas dirigida a las mujeres, impulsadas y promovidas por la institución. Por otro lado, alude al informe *Defensa en Números: Datos Abiertos*, el cual recoge información de 2019 y 2020, con miras a conocer la situación del país para brindar un mejor servicio para los usuarios y usuarias.

83. El Estado relaciona el Ministerio de la Defensa Pública como la institución productora o generadora de información estadística sobre violencia contra las mujeres.

84. El Estado no aporta información relacionada con la existencia de estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia; ni tampoco reporta información sobre la cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el acceso a la justicia para todas las mujeres. Por lo que se sugiere al Estado proveer mayor información en este sentido.

85. El Estado no presenta el presupuesto empleado para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres, lo cual preocupa al CEVI sobre todo en un contexto post pandemia que evidenció no sólo un aumento de violencia a nivel regional, donde el Estado no fue la excepción y donde las políticas públicas de atención, sanción y reparación de las mujeres víctimas de violencia debieron haber sido fortalecidas y no lo contrario, tal como se estableció en el informe COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los

impactos diferenciados con información y argumentos sobre los impactos diferenciados, por lo que se sigue al estado de proveer mayor información en este sentido.

VI. DIVERSIDAD

86. El Estado de Paraguay no brinda información sobre el reconocimiento normativo, la prohibición de experimentación médica con mujeres discapacitadas, políticas destinadas a eliminar barreras a mujeres con discapacidad, mecanismos de integración de justicia, entrenamiento de jueces y juezas, mecanismos de integración de justicia, existencia de protocolos de atención, entrenamiento y formación, cobertura temática, y servicios prestados a mujeres con discapacidad víctimas de violencia

87. Sobre políticas destinadas a eliminar barreras a mujeres con discapacidad, el Estado no reporta información. Sin embargo, el informe de violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad señala que el Estado se encuentra en deuda con la adopción de una política para prevenir y sancionar los actos de violencia contra las personas con discapacidad, que contemple perspectiva de género y condición de edad¹⁶.

88. El Estado tampoco allegó información relativa a los crímenes de odio, número de mujeres con discapacidad víctimas, número de causas ingresadas por tema y por ramo, número de demandas interpuestas por mujeres con discapacidad, número de mujeres atendidas, presupuesto nacional por ley, y demás indicadores requeridos en el informe de país, y demás indicadores solicitados respecto del tema de diversidad.

VII. PRESUPUESTO

89. Respecto al presupuesto, en términos generales el Estado no presentó información relacionada con los recursos financieros destinados a los distintos programas, por lo que se insta al Estado a proporcionar mayor información al respecto.

90. El Estado no aporta información relacionada con los recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y servicios judiciales, y otros servicios, ya sea de gestión pública o con subsidio estatal, destinados a mujeres. Pero si identifica contar con uno para la implementación de la Ley para el Mecanismo de las Mujeres y/o la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; el funcionamiento de las oficinas especializadas dentro del Sector Salud, Educación, Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio del Trabajo, y presupuesto asignado y ejecutado para los servicios de atención telefónica, jurídica y salud.

91. Por su parte, en el Informe de Medidas Dirigidas a Disminuir la Violencia contra las Mujeres en el Marco de la Pandemia por Covid-19, quedó trazado que durante la emergencia del COVID-19 el Estado adecuó de manera inmediata sus procedimientos a las características de la pandemia para asegurar la prevención, atención, investigación y sanción de los actos contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Se planteó la importancia de incluir la perspectiva de género en los presupuestos públicos. En concreto, el Ministerio de la Mujer

¹⁶ OEA (2022). *Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*, p. 59. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Violencia-Discapacidad.pdf>

de Paraguay informó de la creación de herramientas prácticas para lograr este objetivo, y se informó del aumento de presupuestos para cubrir las medidas de atención de la violencia contra las mujeres y niñas durante la crisis del COVID- 19¹⁷.

92. Se agradece al Estado por la información proporcionada en la respuesta a los indicadores remitida al CEVI.

VIII. RECOMENDACIONES

93. Se recomienda que la legislación del país defina claramente qué se considera como violencia en el contexto de los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos y se establezcan las prohibiciones necesarias para prevenir y sancionar los actos de violencia obstétrica.

94. Se recomienda que se fortalezcan los instrumentos y estrategias para combatir la violencia sexual contra niñas y adolescentes con un enfoque diferenciado y que se regule la explotación sexual, matrimonio infantil, ciberacoso y sexting, y violencia sexual en conflictos armados.

95. Se recomienda que se prohíba el matrimonio infantil en el país.

96. Se recomienda, que el Estado realice las reformas necesarias que permitan a las mujeres acceder al divorcio unilateral, y eliminando todos aquellos requisitos que constituyen un obstáculo para lo mismo.

97. Se recomienda que el Estado genere y provea de información sobre partidas presupuestales a nivel nacional y local en materia de servicios, programas y demás políticas para la prevención, atención, y reparación de mujeres víctimas de violencia.

98. Se recomienda al Estado el proporcionar mayor información respecto al desarrollo de una estructura u organización que evidencie planes, organismos, servicios especializados o estrategias que denoten la incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los sectores (seguridad, educación, salud, laboral, migración, refugio y asilo).

99. Se recomienda que el Estado incorpore una perspectiva inclusiva e interseccional en sus políticas públicas, programas y planes nacionales, en el que exista un enfoque diferenciado respecto a grupos étnicos diversos, afrodescendientes, personas que viven en áreas rurales, con discapacidades, orientaciones sexuales diversas, así como personas que enfrentan desafíos relacionados con su identidad de género, migración, refugio desplazamiento, embarazo, situación económica desfavorable o que han sido afectadas por conflictos armados y también aquellas privadas de su libertad.

¹⁷ OEA (2022). *Medidas dirigidas a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia por Covid-19*, p. 80. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

100. Se recomienda al Estado el proporcionar información relativa a las políticas en materia de procuración e impartición de justicia, como son: la existencia de tribunales especializados y de decisiones judiciales y administrativas que incorporen la Convención Belém do Pará; sobre la existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres; y políticas, sentencias, dictámenes y resoluciones de reparación integral a víctimas.

101. Se recomienda al Estado a incorporar en su legislación la interrupción legal del embarazo por las tres causales.

102. Se recomienda, que el Estado presente mayor información sobre el apartado de diversidad, ya que no se tienen datos sobre políticas destinadas a eliminar barreras a mujeres con discapacidad; tampoco se tiene información relativa a los crímenes de odio, y demás indicadores de dicho apartado.

103. Se recomienda al Estado presentar información relacionada con los presupuestos y los recursos financieros destinados a los distintos programas.

ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).

AVANCES EN PLANES NACIONALES:

- IV Plan Nacional de Igualdad 2018 - 2024 (IV PlaNI), aprobado por Decreto Presidencial N° 936/2018, del 20 de diciembre de 2018, bajo la gobernanza del Ministerio de la Mujer, se constituye en un instrumento que tiene el objetivo de integrar el interior de las políticas de todas las instituciones públicas, privadas, y organizaciones de la sociedad civil, para lograr allanar obstáculos, avanzar hacia la igualdad real y efectiva, y eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres. El IV Plan incluye diferentes tipos de igualdades, en tercer lugar, está la Igualdad Sustantiva, sinónimo de igualdad de facto. «No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas, sociales y culturales». Trato no idéntico para equilibrar diferencias, y la Igualdad de Resultados: Situación, ambiente; contexto de igualdad. Culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo (ingresos, decisiones, vida sin violencia). La parte central del IV Plan son sus Ejes de Derechos, sus áreas de trabajo, las cuales cuentan con los obstáculos identificados y metas definidas para los mismos. Los ejes de derechos son: La ley no discrimina a las mujeres; Empoderamiento en la toma de decisiones; Autonomía física; Empoderamiento económico y acceso a la Justicia, en todos los ejes se debe tener especialmente en cuenta la priorización de las mujeres rurales, indígenas, niñas y adolescentes.
- Evaluación del Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 - 2020, en el marco de la consultoría de Asistencia Técnica financiada por FIIAPP se realizó en el año 2022 lo relativo a su implementación interna como externa para valorar el cumplimiento de sus Ejes, Objetivos y Resultados estratégicos, a fin de identificar los principales logros, avances y obstáculos destacados en su proceso de implementación interinstitucional, al igual que las lecciones aprendidas y recomendaciones fundamentales a considerar para el III Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres.
- POLÍTICA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE TODAS LAS EDADES (PLANOVI) 2021 - 2030: A través de la Cooperación Triangular, Cooperación Sur Sur de la República de Costa Rica desde el Ministerio de la Mujer se desarrolló un proyecto que obtuvo como producto la Primera Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres de todas las edades (PLANOVI) 2021 - 2030 - con un Eje Estratégico de Masculinidades para la Igualdad de Género como una política que dé respuesta integral, intersectorial e interinstitucional y contribuir a mejorar la posición y condición de niñas, mujeres y adolescentes en el Paraguay en lo relativo a sus derechos a un vida libre de violencia mediante su posterior implementación. El primer documento borrador contiene el resultado de una serie de primeros consensos y talleres de capacitación virtuales y presenciales impartidas por profesionales del INAMU, MIDEPLAN y la fuerza pública de Costa Rica quienes apoyaron el proceso de elaboración de la Política

Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y el avance de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres con una participación plena y comprometida del Estado y de toda la sociedad impulsando acciones y estrategias específicas para transformar patrones socioculturales que reproducen la violencia y discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos. La Política será implementada a través de Planes de Acción en los que se definirán las acciones estratégicas para la prevención de la violencia y la respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres y niñas de todas las edades.